

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: ALIMENTOS 2020-0176.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1°..) Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de fijación de cuota alimentaria, conforme se desprende de la lectura de la demanda, deberá aportarse un nuevo poder para iniciar dicha acción, en razón a que el allegado fue conferido para un proceso **ejecutivo de alimentos**. Aunado a lo anterior, en el poder deberá indicarse contra quien se dirige la acción.

2°..) De conformidad con lo previsto en el numeral 10° del art. 82 del C.G. del P., indíquese los correos electrónicos de la demandante, así como de su apoderada judicial.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


CAROLINA LAVERDE LOPEZ

CRZ

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N° 100 hoy 9 de septiembre de 2020

EL SECRETARIO

JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co